

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

000125

**96-D-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe del licenciado Herson Eduardo López Amaya, instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 72 al 124).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra los señores Juana Antonia Melgar de Romero, ex Tesorera; Moisés Mardoqueo Machuca Peña, ex Síndico; y Hugo Antonio Calderón Arriola, ex Alcalde, todos del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quienes se atribuye la transgresión del deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto –según el denunciante – durante el período comprendido de octubre de dos mil quince a agosto de dos mil dieciséis, los investigados habrían emitido en nombre del Municipio de Acajutla, el cheque serie BH [REDACTED], por la cantidad de un mil dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,002.65), el cual debía ser cancelado de la cuenta Pago de Deuda a Proveedores a favor del señor [REDACTED] por la prestación de Servicios Profesionales; sin embargo, dicho cheque al parecer no se habría entregado al señor [REDACTED]

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, se comprueba que el señor Hugo Antonio Calderón Arriola, fue electo como Alcalde Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate; y el señor Moisés Mardoqueo Machuca Peña, fue electo como Síndico de dicho Municipio, ambos para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) La señora Juana Antonia Melgar de Romero durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis ejerció el cargo de Tesorera de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, según se establece en la certificación del acuerdo número quince del Concejo Municipal, correspondiente al acta de fecha uno de mayo de dos mil quince; y en la certificación del acuerdo número quince de dicho ente colegiado, inserto en el acta número uno de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis (fs. 80 y 81).

iii) Consta en la certificación del acuerdo número ocho suscrito en acta número catorce de fecha doce de agosto de dos mil quince, que el Concejo Municipal de Acajutla aprobó y conformó el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de dicho Municipio (f. 103).

iv) El día veintidós de septiembre de dos mil quince, el doctor [REDACTED] [REDACTED] ofertó sus servicios como capacitador sobre seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la certificación de la nota de esa misma fecha dirigida por el señor [REDACTED] al Concejo Municipal de Acajutla (fs. 85 al 87).

v) El día dos de octubre de dos mil quince, el Concejo Municipal de Acajutla aprobó la contratación del doctor [REDACTED], Perito en Seguridad e Higiene Ocupacional y Medicina del Trabajo, para impartir la capacitación al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional Patronal de la Municipalidad, por un período de cuarenta y ocho horas, las cuales desarrollaría al interior de las instalaciones de la comuna, y devengaría en concepto de honorarios la cantidad de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,300.00), según se establece en la certificación del Acuerdo número Dos del Concejo Municipal, adoptado en el Acta número veintidós de esa misma fecha (f. 104).

vi) El señor [REDACTED] impartió las capacitaciones para las que fue contratado por la Alcaldía Municipal de Acajutla, los días diez, doce, diecisiete, diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre, todas las fechas del año dos mil quince, lo cual se determina mediante la certificación de los informes de cumplimiento y listas de asistencia de las referidas capacitaciones (fs.88 al 102).

vii) Consta en las copias de las facturas números: 002124, 002136, 002137, 002138, 002139 y 002140, emitidas por el doctor [REDACTED] en concepto de los servicios profesionales realizados por éste a la Alcaldía Municipal de Acajutla, por un monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00) a excepción de la última, la cual giró por un monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00) (fs. 108, 111 al 115).

viii) La factura número 002124 fue pagada con el cheque serie BC N° 0002735, por la cantidad de ciento ochenta y dos dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, el cual fue endosado por el señor [REDACTED] y abonado a la cuenta de la señora Claudia María Villacorta Padilla, según se verifica en la copia del detalle contable, del boucher de cheque y compensación bancaria (fs. 106 al 108).

ix) Las facturas 002136, 002137, 002138, 002139 y 002140, fueron pagadas con el cheque serie BH [REDACTED], por la cantidad de un mil dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,002.65), el cual fue cambiado en la institución bancaria el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED] según consta en la copia del detalle contable del cheque y compensación bancaria (fs. 109 al 115).

x) El señor [REDACTED], al ser entrevistado por el instructor delegado, afirmó que él personalmente recibió el cheque serie BH [REDACTED], por la cantidad de un mil dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,002.65), alrededor de dos meses después de haber interpuesto la denuncia en este Tribunal, por

lo que la Municipalidad de Acajutla no le adeuda ningún pago respecto a los servicios profesionales que le brindó (f. 116).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente los investigados transgredieron el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en los artículos 5 letra a) de la LEG pues –como ya se indicó– con la documentación incorporada se ha determinado que el señor Rafael Joaquín Villacorta Cadenas, recibió de parte de la Alcaldía Municipal de Acajutla, el cheque serie BH [REDACTED] por la cantidad de un mil dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,002.65), en concepto de prestación de servicios profesionales, cuyo cobro hizo efectivo el denunciante en la institución bancaria el día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal

**RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante denuncia contra los señores Juana Antonia Melgar de Romero, ex Tesorera; Moisés Mardoqueo Machuca Peña, ex Síndico; y Hugo Antonio Calderón Arriola, ex Alcalde, todos de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate.

*Notifíquese.*



1.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

